



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 689 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR.ORG-INST.

Huancavelica, 10 OCT 2019

VISTO: El Memorandum N° 1286-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH, con Reg. Doc. N° 916666; Informe de Pre Calificación N° 0085-2019-GOB-REG.HVCA/ STPAD con Reg. Doc. N°1337700 y Expediente Administrativo N° 238-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD, en un número de noventa y cuatro (94) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los regímenes y entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: "*La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento*"; y el punto 6.3 señala lo siguiente: "*Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento*"; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal*";



Que, en la presente investigación sobre Responsabilidad Administrativa por la presunta inconducta funcional, la Secretaría Técnica a través del Informe de precalificación N° 0085-2019-GOB-REG.HVCA/STPAD, recomienda Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **EDWIN EDMUNDO ESCOBAR TORRES**, en su condición de Director de la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 689 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR.ORG-INST.

Huancavelica, 10 OCT 2019

proponiendo como sanción aplicable **Suspensión sin goce de Remuneraciones**, por tal motivo correspondería que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario;

De la identificación del Servidor Civil: A quien se le inicia procedimiento administrativo disciplinario es a:

- Nombre y Apellidos : **EDWIN EDMUNDO ESCOBAR TORRES**
- Cargo Estructural : Director de la Oficina Imagen Institucional, en el momento de la comisión de los hechos.
- Cargo clasificado : Director de Sistema Administrativo II
- Condición Laboral : Cargo de confianza designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 027-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 9 de Enero del 2017.

Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, mediante Informe N°075-2017/GOB.REG.HVCA/GRPP y AT-SGPE yAT de fecha 21 de Marzo del 2017; el Lic. Jose L.Jurado Quinto – Sub Gerente de Planeamiento Estratégico Estadística y Acondicionamiento Territorial, remite el informe del consolidado de la evaluación del Plan Operativo Institucional al IV Trimestre 2016, al Lic. Adm Juan Edwin Uribe Ruiz – Gerente General Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, comunicando que como resultado de los informes emitidos por cada una de las Unidades Orgánicas, (...) *La oficina de Imagen Institucional no ha remitido la información de evaluación del Plan Operativo Institucional al IV trimestre 2016.*



Que, mediante Informe N°057-2017/GOB.REG.HVCA-/GGR-GRPPyAT de fecha 22 de Marzo del 2017; emitido por Lic. Adm. Juan .E Uribe Ruiz -Gerente Regional, al Ing. Grober Flores Barrera – Gerente General Regional, donde informa del Consolidado de la Evaluación del Plan Operativo Institucional 2016 al IV Trimestre de la sede central del Gobierno Regional de Huancavelica, que fue elaborado en base a la Directiva N°011-2013/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlel, y debe ser aprobado mediante Acto Resolutivo. Asimismo, manifestarle que respecto a las unidades orgánicas que no cumplieron en presentar sus POI 2016 tales como: (...) la Oficina de Imagen Institucional, se debe tomar las medidas correctivas y disponer la sanción correspondiente, por que incumplieron con la presentación del informe, el mismo que no permite cumplir con la evaluación respectiva.

A ello, mediante Resolución Gerencial General Regional N°208-2017/GOB.RE-HVCA/GGR de fecha 19 de abril del 2017, se declara lo siguiente:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°277-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 29 de Abril del 2016, se aprobó consolidado del Plan Operativo Institucional (POI)-2016, de la Unidad Ejecutora :001 Región Huancavelica –Sede Central del Pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica, como instrumento administrativo que refleja la programación de actividades y/o proyectos a ser desarrollados.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 689 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR.ORG-INST.

Huancavelica, 10 OCT 2019

Que, para dar a conocer los resultados de la Gestión Regional durante el IV Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 y conocer el avance de la programación física como financiera, se faculta a la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial a efectuar la Evaluación del Plan Operativo Institucional, conforme lo establece el ítem 6.4 de la Directiva N°011-2013/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlel.

Que la evaluación de los Planes Operativos Institucionales permite realizar una medición de los resultados obtenidos y el análisis de las variaciones físicas y presupuestales, con relación a lo programado, siendo así el Informe N°075-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPE y AT, se desprende que las unidades Orgánicas: Oficina de Imagen Institucional, Oficina regional de Estudios de Pre Inversión, Sub Gerencia de Programación de Inversiones, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Tesorería, Oficina Regional de Contabilidad, Oficina Regional de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Vivienda Construcción y saneamiento, Oficina Regional de Producción Sub Gerencia Promoción Inversiones, Competitividad e Innovación, Sub Gerencia de Estudios. No cumplieron con presentar la evaluación de su Plan Operativo Institucional al IV Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, lo que no permitió a la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial monitorear el nivel de evolución para el cumplimiento de los objetivos bajo el enfoque por resultados, omisión que corresponde ser deslindada a través de la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica.



Es así que, mediante INFORME N°0427-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD de fecha 11 de Octubre, suscrito por el Abog. Marco Antonio Manrique Chávez -Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se dirige a la Lic. Aurora Enriquez De La Cruz para poner de conocimiento que en mérito a lo establecido en la Resolución de Sala Plena N°001-2016-SERVIR7TSC, para la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la ley del servicio civil, se remite el exp. Administrativo de apertura de Procedimiento Administrativo, respecto al incumplimiento de los hechos cometidos por: (...) Director de la Oficina de Imagen Institucional.

De la imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta y de la norma jurídica presuntamente vulnerada:

Del Director de la oficina de Imagen Institucional: **EDWIN EDMUNDO ESCOBAR TORRES** (encargado en el momento de la comisión de los hechos)

Se tiene que el Servidor, como Director Regional de la Oficina de Imagen Institucional (área usuaria), por no presentar el Plan Operativo Institucional concerniente al IV Trimestre -2016, así como se resuelve en la Resolución Gerencial General Regional N°208-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 19 de abril 2017, en relación con el INFORME N°75-2017/GOB.REG.HVCA-/GRPPy AT-SGPEyAT, de fecha 21 de marzo del 2017. Asimismo, a



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 689 –2019/GOB.REG-HVCA/GGR.ORG-INST.

Huancavelica, 10 OCT 2019

ello, es pertinente precisar que el servidor tenía conocimiento de la presentación del Plan Operativo Institucional, mediante MEMORANDUM MULTIPLE 000004/GOB.REG-HVCA/GRPPYAT de fecha 05/01/2017, así como consta en el sistema del trámite del documento con número 00283938 de fecha 05-01-2017, fue derivado a la oficina de Imagen Institucional a fin de su cumplimiento, sin embargo, ante el incumplimiento de la misma se contravino lo estipulado en el artículo 85° literal q) *las demás que señale la Ley*¹, que nos remite a la siguiente norma:

- **Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815**, Capítulo II “Principios y Deberes Éticos del Servidor Público”, el artículo 7; de los Deberes de la Función Pública, ítem 6, en el que señala que la Responsabilidad es la que *“Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.”*
- **La Resolución Gerencial General Regional N°1148-2013/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 20 de Diciembre del 2013: que aprueba la Directiva N°011-2013/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlel**; “Directiva de Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Operativo Institucional basado en Resultados del pliego 447 – Gobierno Regional de Huancavelica, ítem 5.2.1 *“La formulación y evaluación del POI, es de responsabilidad de los Gerentes Regionales, Gerentes Sub Regionales, Sub Gerentes, Directores Regionales, Jefes de Área y/o Responsables de las Unidades orgánicas, que constituyen el Pliego 447-Gobierno Regional Huancavelica así también como se establece en el ítem 6.4 “Los informes de evaluación son de carácter trimestral, que deberán presentarse a más tardar 15 días calendarios de culminado el periodo correspondiente a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.*



De lo antes expuesto, se evidencia que el servidor civil **EDWIN EDMUNDO ESCOBAR TORRES**, con su conducta contravino lo establecido en el Código De Ética², de fecha 22 de Julio del 2002, vigente en el momento de la comisión de los hechos; tal como faculta el artículo 85° *“literal q) las demás que señale la Ley”* de la ley 30057, “Ley del Servicio Civil”, habría incurrido en Falta Disciplinaria al contravenir su deber de Responsabilidad en la que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

De la medida cautelar:

En el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa

¹ Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil

² **Código de Ética de la Función Pública LEY N°27815** “Tiene como fin la función pública el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos)



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 689 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR.ORG-INST.

Huancavelica, 10 OCT 2019

disciplinaria, la posible sanción a imponerse, *la conducta imparable del referido procesado*, la Secretaría Técnica no considera pertinente proponer medida cautelar, no siendo necesario en este extremo aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho de invocar, si no cesara la conducta imparable del referido procesado*.

De la sanción que correspondería a las faltas imputadas:

Teniendo en consideración lo previsto en el artículo 87° inciso c) y artículo 88 de la Ley N° 30057, de hallarse responsable al presunto infractor de la falta imputada podría ser sancionado con **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, conforme lo establece el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Del plazo para presentar el descargo:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil y el artículo 111° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se les otorga el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad; asimismo la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles, deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos, asimismo para efectos del presente procedimiento el referido servidor civil se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



De la autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos:

Que, los descargos deberán ser presentados ante el órgano instructor, Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, **dentro del plazo de cinco (05) días hábiles**, que se computará desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:

Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones de los servidores imputados durante el proceso administrativo disciplinario es:

- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 689 - 2019/GOB.REG-HVCA/GGR.ORG-INST.

Huancavelica,

10 OCT 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **Servidor civil: EDWIN EDMUNDO ESCOBAR TORRES**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, por la presunta comisión de la falta disciplinaria, prevista el artículo 7; de los Deberes de la Función Pública, ítem 6 la Responsabilidad, del Código de Ética en la Función Pública N° 27815, habría incurrido en Falta Disciplinaria al contravenir su deber de Responsabilidad en la que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

ARTÍCULO 3º.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción a imponerse*, de conformidad con el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- **Servidor civil: EDWIN EDMUNDO ESCOBAR TORRES**, en su condición de Director de la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos, **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

ARTÍCULO 4º.- PRECISAR que el servidor podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 689-2019/GOB.REG-HVCA/GGR.ORG-INST.

Huancavelica, 10 OCT 2019

ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR, al órgano de Apoyo Técnico del PAD (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) notificar copia de la presente Resolución al servidor, así como copia de los antecedentes; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente su descargo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Mg. Daniel R. Aliaga Castro
GERENTE GENERAL REGIONAL